## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



# JUZGADO TERCERO (3°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN PRIMERA (1°)

Dirección única para correspondencia correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Expediente:** 11001 3334 003 2015 00065 00 **Demandante:** Oscar Javier Salgado Mora

**Demandado:** Distrito Capital – Secretaría Distrital de Ambiente

**Proceso** Acción popular

Asunto: Requiere al representante legal de la Defensoría del Pueblo,

so pena de iniciar incidente de desacato para que

designe abogado

#### I. ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 28 de agosto de 2020<sup>2</sup> el Juzgado resolvió oficiar al defensor del pueblo, con miras a que en el término perentorio de diez (10) días siguientes a su comunicación designara abogado, con miras a la representación judicial de las personas emplazas, a fin de garantizar la efectividad de los derechos e interés colectivo involucrado y el debido proceso.

#### II. CONSIDERACIONES

Una vez revisado el expediente, el Despacho advierte que **el defensor del pueblo no ha** cumplido cabalmente la orden impartida, toda vez que no ha designado apoderado judicial de los sujetos emplazados.

En consecuencia, nuevamente se requerirá al defensor del pueblo y/o representante legal de la Defensoría del Pueblo, para que en el término perentorio de diez (10) días hábiles designe abogado para la representación judicial de las personas que han sido emplazadas, en aras de garantizar el debido proceso, de conformidad a lo dispuesto en el auto de fecha 28 de agosto de 2020, con el fin de continuar el curso procesal de la actuación judicial y evitar su paralización.

#### Otros asuntos

El apoderado judicial de la empresa Agropecuaria Holguín LTDA allegó memorial de actualización de dirección electrónica de notificaciones, en consecuencia, se dispondrá su actualización.

En consecuencia, se dispone:

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Para evitar posibles retrocesos o demoras, solo radique en la citada dirección electrónica para memoriales dirigidos a este Despacho.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Ver folios 1039 a 1041 del expediente.

Expediente: 11001334003201500065-00 Demandante: Oscar Javier Salado Mora

Demandado: Distrito Capital - Secretaría Distrital de Ambiente

**Primero**. Requerir por Secretaría al defensor del pueblo, representante legal, señor Carlos Ernesto Camargo Assis y/o quien haga sus veces, para que en el término de diez (10) días siguientes a la comunicación de la presente decisión judicial designe abogado para la representación judicial de las personas emplazadas, con la finalidad de garantizar la efectividad de los derechos e intereses colectivos involucrados y el debido proceso.

Lo anterior, teniendo presente la naturaleza jurídica de la acción popular, las funciones de la Defensoría del Pueblo y lo previsto en la Resolución 638 de 2008, so pena de iniciar incidente de desacato contra el representante legal de la entidad y/o quien haga sus veces.

**Segundo**. Por Secretaría **actualizar** la dirección de notificaciones judiciales del apoderado judicial y de la empresa Agropecuaria Holguín LTDA, <u>jholguinb@gmail.com</u>; <u>gsuarez@suarezcamacho.com</u> e isantamaria@lloredacamacho.com<sup>3</sup>.

**Tercero.** En firme la presente providencia y vencido el término anterior, ingresar el expediente al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

EDNA PAGLA PODRÍGUEZ PIRED

lueza

AAAT.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Ver folio 1045 del expediente.

Expediente: 110013334003201900344-00

Demandante: Corporación Centro de Innovación y Desarrollo Tecnológico del Sector Eléctrico

Demandado: Superintendencia de Industria y Comercio (SIC)

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Sentencia anticipada

traslado de forma automática para alegar de conclusión en <u>el término legal</u> <u>de diez (10) días hábiles</u>, lapso dentro del cual, la Procuraduría Delegada ante este Despacho podrá emitir concepto, en los términos señalados en el numeral 6 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

Por Secretaría computar los términos.

**OCTAVO. Reconocer** personería adjetiva a la abogada MARY ELISA BLANCO QUINTERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.091.663.607 y T.P. No. 239.010 del C. S. de la J., para actuar como apoderada de la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC)<sup>21</sup>.

**NOVENO.** En firme la presente providencia, ingresar el expediente para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDNA PAOLA RODRIGUEZ RIBERO

A.A.A.T.

<sup>&</sup>lt;sup>21</sup> Ver folio 192 del expediente.

## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



## JUZGADO TERCERO (3°) ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN PRIMERA

Dirección única para correspondencia correoscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 110013334003202200399 00 ACCIONANTE: RAÚL ERNESTO ALDANA ÁVILA

ACCIONADO: SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD (S.N.S.)

ACCIÓN: TUTELA – SOLICITUD TRÁMITE INCIDENTAL

ASUNTO: Requiere previamente a la parte demandada previo a iniciar

trámite incidental

## I. ANTECEDENTES

Mediante sentencia de fecha 25 de agosto de 2022, el Despacho amparó el derecho fundamental de petición de la parte actora, ordenado al superintendencia y/o representante legal de la Superintendencia Nacional de Salud, para que de manera directa y/o a través de funcionario competente delegado, en el término perentorio de 48 horas procediera a responder de fondo la petición, identificada con radicado número 2022210008132742 de 8 de julio de 2022, con destino a la dirección electrónica aportada, acreditando su notificación e informando de su cumplimiento a este Juzgado.

La parte actora radicó memorial, informando el incumplimiento de la orden judicial arriba señalada, ante lo cual solicitó el inicio de trámite de desacato<sup>2</sup>.

## II. CONSIDERACIONES

Al no evidenciarse el cumplimiento de la decisión judicial dentro del expediente de tutela, esta instancia, previo a efectuar apertura de incidente de desacato elevada por la parte accionante, procederá a requerir al superintendente y/o representante legal de la Superintendencia Nacional de Salud, con miras a que acredite el cumplimiento del fallo de tutela proferido el 25 agosto de 2022.

En virtud de lo anterior, se

## DISPONE

**PRIMERO:** Requerir al superintendente y/o representante legal de la Superintendencia Nacional de Salud (SNS), señor Ulahy Beltrán López y/o quienes hagan sus veces, para que en el término perentorio de **tres (3) días hábiles** 

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Para evitar posible doble asignación de procesos y demoras, solo radique en la citada dirección electrónica para memoriales dirigidos a este Despacho.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Ver "03IncidenteDesacato".

Radicación: 110013334003202200399 00 Accionante Raúl Ernesto Aldana Ávila

Accionado: Superintendencia Nacional de Salud (SNS)

Acción: Tutela – Solicitud trámite incidental – requiere previo

siguientes a la notificación de esta providencia, informe al Despacho acerca de la notificación y respuesta de fondo al derecho de petición 2022210008132742 de 8 de julio de 2022, según los parámetros emitidos en la parte motiva y resolutiva en el fallo de tutela de 25 de agosto de 2022.

**SEGUNDO:** Requerir a la parte demandada, para que allegue en el término **perentorio de tres (3) días hábiles**, el acto administrativo de nombramiento, acta de posesión del superintendente y/o representante legal actual y vigente superintendente de salud, señor Ulahi Beltrán López y/o quien haga sus veces; <u>e informe los correos de notificación del representante legal y de notificaciones judiciales la Superintendencia Nacional de Salud.</u>

**TERCERO: Notificar** el presente auto a las partes por el medio más expedito y eficaz.

**CUARTO**: Una vez cumplido lo anterior **ingresar** inmediatamente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDNA PAOLA RODRÍGUEZ RIBERO

Jueza

A.A.A.T.